



TUTELA 08001405300320210044700
ACCIONANTE MERYS GUERRERO SUÁREZ
ACCIONADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora MERYS GUERRERO SUÁREZ contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., recibida electrónicamente el 26 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210044700
ACCIONANTE MERYS GUERRERO SUÁREZ
ACCIONADO SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA la señora MERYS GUERRERO SUÁREZ contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 11, 23 y 29 de la Constitución Nacional.

Revisada la solicitud de amparo, se tiene que no fue allegada la petición elevada a la accionada, SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., situación que impide el estudio de fondo de los hechos en que fundó el actor la petición de amparo constitucional.

En consecuencia, el despacho dará aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, a fin que el accionante corrija la solicitud, y aporte la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Acción de Tutela, de acuerdo con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer que la presente Acción de Tutela permanezca en Secretaría por el término de tres (3) días hábiles para que sea subsanada, so pena de rechazo de plano, tal como lo prevé el artículo 17 de Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar a la parte accionante por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1e28b6fdb97f084f7ac05ed53dc6c89139d789ee438ebbc7718df952504200

Documento generado en 26/07/2021 02:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>